UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

81-2026
Año L
4 de noviembre de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión Extraordinaria n.º 7017
Miércoles 19 de agosto de 2026

ÚNICO. Entrega de las distinciones al personal administrativo destacado 2026 2

Sesión Ordinaria n.º 7018
Jueves 20 de agosto de 2026

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación 3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 3
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES 3
4. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.os 6992, 6993 y 6994 3
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación 3
6. DICTAMEN CAFP-11-2026. Modificación al Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica 3
7. DICTAMEN CEO-10-2026. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* Modificación al artículo 40, inciso f). Segunda consulta. 4
8. DICTAMEN CAE-5-2026. Análisis de la iniciativa para crear la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura en el Calendario Estudiantil Universitario y su reglamentación 4
9. DICTAMEN CDP-3-2026. *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.* Modificación de los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 6

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria n.° 7017

Celebrada el miércoles 19 de agosto de 2026

Aprobada en la sesión n.° 7039, del jueves 29 de octubre de 2026

ARTÍCULO ÚNICO. Entrega de las distinciones al personal administrativo destacado 2026.

Se desarrolló el siguiente programa:

- Apertura de la sesión
- Palabras de la vicerrectora de Administración, MBA Rosa Julia Cerdas González
- Palabras del director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez
- Presentación cultural
- Entrega de las distinciones al personal administrativo destacado 2026
- Palabras del Sr. Mario Bermúdez Nájera, ganador de la distinción individual
- Palabras del Ing. David Araya Quirós, jefe de la Sección de Mantenimiento, ganadora de la distinción grupal
- Marcha Universitaria
- Clausura de la sesión

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 7018

Celebrada el jueves 20 de agosto de 2026

Aprobada en la sesión n.° 7039, del jueves 29 de octubre de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a Informes de miembros y a Informes de personas coordinadoras de comisión.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: comentario relacionado con solicitud de inclusión de punto en el orden del día, reflexión en torno a la posibilidad de emular procesos biológicos en el sistema comunicacional del Consejo Universitario, y comentario sobre la reducción presupuestaria del Fondo de Subsidios para la Vivienda.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

 El Ing. Olman Vargas Zeledón informa que, a causa de la incapacidad de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, quien es la coordinadora formal de la CAJ, ella le solicitó que asumiera temporalmente la coordinación. Comunica que han tenido tres reuniones en ausencia de la M. Sc. Tasies Castro, en las cuales ha tramitado seis expedientes que en su momento llegarán al plenario. Hay dos expedientes adicionales que ya se autorizaron para la firma de las pesonas miembros de la comisión, y otros dos expedientes que en este momento están en revisión para pasarlos a firma de los miembros.

 Agradece a las personas miembros de la comisión y a las personas asesoras legales, el Lic. Rafael Jiménez Ramos y la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario aprueba las actas n.os 6992, ordinaria, del martes 5 de mayo de 2026; 6993, ordinaria, del martes 12 de mayo de 2026; y 6994, ordinaria, del jueves 14 de mayo de 2026, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-11-2026 en torno a la modificación al Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-11-2026 en torno a la modificación al Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 8 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica,* inciso h), establece la siguiente función de la Junta Directiva:

 h. Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. ***Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado.*** *Estas deben estar contenidas en el informe anual que se presenta ante el Consejo Universitario* [énfasis añadido].

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6977, artículo 11, del 10 de marzo de 2026, analizó la Propuesta de Miembros CU-2-2026 y acordó:

 1. Realizar un pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para que analice la siguiente propuesta de modificación a los artículos 29 y 47 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, *a fin de que se lean de la siguiente manera:* [se transcribe el texto actual y la propuesta de modificación].

 2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que realice un estudio actuarial que determine los posibles efectos financieros de la reforma planteada, y que se consulte a la Oficina Jurídica su factibilidad legal.

3. Mediante el Pase CU-17-2026, del 11 de marzo de 2026, se trasladó a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios la propuesta de modificación a los artículos 29 y 47 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.* Como parte del proceso de análisis, mediante el oficio CAFP-13-2026, del 16 de marzo de 2026, se solicitó a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) gestionar el estudio actuarial requerido por el Órgano

Colegiado, escenarios, así como otros insumos que estime pertinentes con el fin de continuar con el análisis del caso.

4. Mediante el oficio CAFP-28-2026, del 18 de junio de 2026, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, después de analizar las cotizaciones remitidas por la JAFAP, solicitó a la Junta Directiva de la JAFAP efectuar (…) *las modificaciones que procedan a las metas e indicadores del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 para hacer efectiva la contratación del informe actuarial.*

5. El 29 de junio de 2026, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió con la Junta Directiva y la gerencia de la JAFAP para afinar detalles relacionados con el estudio actuarial requerido.

6. El monto total aprobado de egresos del Presupuesto 2026 fue de ¢52 110 millones, de los cuales ¢1 017 millones corresponden a la partida de "Servicios", en la cual se encuentra la partida de "Servicios Profesionales".

7. Con el fin de atender la solicitud del Consejo Universitario, la Junta Directiva, en la sesión n.° 2642, del 20 de julio de 2026, aprobó una modificación presupuestaria para aumentar la partida "Servicios Profesionales" en ¢17 millones y disminuir la partida de "Adquisición de Valores de Instituciones Públicas" por el mismo monto. Esta información se elevó al Consejo Universitario mediante el oficio G-JAP-181-2026, del 28 de julio de 2026, adjunto.

8. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-73-2026, del 12 de agosto de 2026).

9. La Junta Directiva de la JAFAP afirma que esta modificación no representa un aumento en el presupuesto total de egresos, sino, más bien, la disminución de una partida de activos ("Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras").

10. El oficio G-JAP-181-2026 se analizó en la reunión de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del 17 de agosto de 2026. En esta oportunidad, la comisión concluyó que el movimiento efectuado por la Junta Directiva de la JAFAP es acorde con lo solicitado por el Consejo Universitario.

ACUERDA

Aprobar las modificaciones al presupuesto y a las metas e indicadores del Plan Anual Operativo 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, según el acuerdo tomado por la Junta Directiva en la sesión n.° 2642, del 20 de julio de 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-10-2026 referente a analizar la pertinencia de modificar el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* para que las vicerrectorías remitan directamente al Consejo Universitario los documentos que se deben publicar en *La Gaceta Universitaria,* para consulta.

Nota del editor: esta modificación se publicó en segunda consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 62-2026, del 2 de setiembre de 2026.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-5-2026 en torno a analizar la creación de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura en el Calendario Estudiantil Universitario, como una iniciativa del sector artístico y cultural de la Universidad de Costa Rica, así como el reglamento propuesto para tales efectos.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.° 6884, artículo 01m, del 18 de marzo de 2025, el Consejo Universitario aprobó estudiar la creación de una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura y su correspondiente propuesta reglamentaria. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la propuesta de *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura* para que fuera analizada por la Comisión de Asuntos Estudiantiles (Pase CU-30-2025, del 24 de marzo de 2025).

2. El proyecto de *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura* dispone que dicha semana pretende promover el arte, la literatura y la cultura dentro de la comunidad universitaria, al brindar un espacio de visibilidad para las personas estudiantes que se encuentran cursando carreras del área de Artes y Letras, así como a quienes estén inscritos en los cursos de actividad artística ofrecidos por la Escuela de Estudios Generales y los programas con los que cuenta la Universidad. Entre sus objetivos están:

 a) Fomentar la apreciación cultural dentro de la comunidad universitaria, promoviendo el reconocimiento de diversas manifestaciones artísticas, literarias y culturales a nivel universitario.

 b) Brindar un espacio de exposición y visibilidad para las personas estudiantes del área de Artes y Letras, así como para aquellos inscritos en los cursos de actividades artísticas de la Escuela de Estudios Generales y programas de la Universidad, para que presenten sus trabajos y desarrollos artísticos.

 c) Promover la integración cultural y social entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, a

través de actividades que incluyan a estudiantes, docentes, administrativos y público en general, creando un ambiente de intercambio y colaboración.

d) Promover la educación cultural continua mediante la realización de actividades complementarias, como conferencias, talleres y presentaciones, que ofrezcan a la comunidad universitaria una experiencia enriquecedora y de aprendizaje sobre temas artísticos y culturales.

3. La Comisión de Asuntos Estudiantiles solicitó el criterio de la Oficina de Bienestar y Salud, de la Vicerrectoría de Acción Social y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el objetivo de determinar la pertinencia de establecer la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura y sus posibles regulaciones (CAE-28-2025, del 17 de julio de 2025; CAE-29-2025, del 17 de julio de 2025; CAE-45-2025, del 12 de diciembre de 2025; y CAE-44-2025, del 12 de diciembre de 2025).

4. La Oficina de Bienestar y Salud (OBS), la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remitieron su criterio en torno a la posibilidad de establecer y regular reglamentariamente la denominada Semana del Arte, la Literatura y la Cultura (OBS-1714-2025, del 6 de agosto de 2025; VAS-5542-2025, del 16 de diciembre de 2025; y ViVE-120-2026, del 26 de enero de 2026). Entre las consideraciones se destacan las siguientes:

 4.1. Las tres instancias coinciden plenamente en que el arte, la literatura y la cultura son fundamentales para el desarrollo humano integral, la autoexpresión y la creación de vínculos sociales dentro de la comunidad universitaria. Ninguna se opone al espíritu motivador de la propuesta. Sin embargo, señalan de forma unánime que el reglamento propuesto corre el riesgo de duplicar acciones, funciones e iniciativas que la Universidad ya ejecuta permanentemente.

 4.2. La OBS cuestiona el fraccionamiento que generaría la propuesta y defiende que la salud integral abarca determinantes sociales y culturales, por lo que la cultura debe sumarse a la Semana del Bien-Estar, de manera que exista una responsabilidad compartida y cogestión de recursos para construir propuestas conjuntas de crecimiento integral para el estudiantado y toda la comunidad universitaria.

 4.3. La VAS sostiene que la propuesta violenta sus competencias y los principios estatutarios relacionados con la Acción Social, además, enfoca su crítica en el concepto restrictivo de "cultura" que usa el reglamento. Advierte que la norma ignora el amplio espectro que representa la cultura antropológica y social, y señala que la propuesta debe diluirse o fortalecer los proyectos vigentes de acción social en las comunidades. Lo conveniente es no replicar esfuerzos institucionales y, en su lugar, redireccionar el espíritu de la propuesta para fortalecer y enriquecer los proyectos de acción social que ya realizan de manera continua actividades de mediación cultural y artística en la Institución y las comunidades.

 4.4. La ViVE señala que la norma tiene una perspectiva restringida de la comunidad universitaria y advierte sobre la afectación directa al Calendario Estudiantil Universitario, además cuestiona las regulaciones del denominado proyecto Generación C. Recomienda articular la iniciativa e integrar las actividades dentro de procesos institucionales vigentes y masivos como la Semana Universitaria, la Feria Vocacional o la Semana del Bien-Estar.

 4.5. Coinciden en que crear una estructura paralela e independiente atenta contra la optimización y el aprovechamiento idóneo de los recursos económicos, profesionales y de infraestructura de la Institución. De manera que es oportuno que la solución técnica correcta no es aprobar un reglamento aislado, sino buscar la sinergia, la articulación y el trabajo en red con las plataformas institucionales que ya están en marcha y consolidadas en la Universidad.

5. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la pertinencia institucional de crear una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura, así como su respectivo reglamento. Este examen se efectuó sobre la base de las normas estatutarias, los antecedentes afines y los criterios de los órganos asesores en materia de acción social, vida estudiantil y promoción del bienestar. Dicha comisión estimó lo siguiente:

 5.1. La motivación de la propuesta es congruente con el propósito institucional de contribuir al progreso de las ciencias, el arte y las humanidades, pero contraviene principios esenciales y las competencias de la Vicerrectoría de Acción Social, a la vez que presenta falencias técnicas importantes que comprometen su viabilidad jurídica.

 5.2. El proyecto violenta los principios estatutarios fundamentales relacionados con la acción social al desvirtuar su vinculación externa y excluir a otras minorías culturales, además de presentar una preocupante ambigüedad en las responsabilidades organizativas y presupuestarias de las instancias involucradas; además, vulnera la autonomía de las unidades académicas al intentar imponer criterios de evaluación académica obligatorios que contradicen la normativa estudiantil vigente, y carece de un régimen sancionatorio preciso que respete el principio de tipicidad.

5.3. Si bien la propuesta se enfoca de manera prioritaria en la visibilización de los trabajos académicos del Área de Artes y Letras, es oportuno que cualquier esfuerzo de esta índole incorpore mecanismos de participación flexibles para expresiones artísticas y humanísticas provenientes de otras áreas de la comunidad universitaria, a fin de garantizar un alcance institucional integral similar al modelo de la Semana de las Ciencias.

5.4. Asimismo, el proyecto plantea severas dificultades operativas al proponer una nueva semana de celebraciones en agosto, ya que saturaría el Calendario Estudiantil Universitario y afectaría los cronogramas lectivos y el uso eficiente de los recursos en las distintas sedes. La iniciativa vulnera la autonomía curricular de las unidades académicas al imponer un porcentaje obligatorio en la nota final mediante el proyecto Generación Cultura, por lo que se recomienda descartar la vía reglamentaria y optar por un modelo flexible y centralizado en el área correspondiente, similar al de la Semana de las Ciencias.

5.5. La propuesta acarrea un riesgo inminente de duplicidad de recursos y esfuerzos al crear un espacio nuevo en lugar de articular sus objetivos con plataformas institucionales consolidadas como la Semana Universitaria o la Semana del Bien-Estar.

5.6. Se cuestiona la gobernanza del proyecto al generar una burocratización innecesaria mediante la conformación de otra comisión institucional que fragmenta la articulación intersectorial y debilita el trabajo en red. No obstante, se concluye que es indispensable verificar si dichos modelos vigentes pueden asumir de forma efectiva la iniciativa estudiantil o si se requiere un rediseño para evitar que la propuesta se diluya.

5.7. Desde la perspectiva de la previsión financiera, el proyecto presenta una grave debilidad, por un lado, obliga normativamente a asignar los fondos y faculta a contratar personal externo y de logística masiva a la comisión organizadora, mientras que, por otro, forzaría a las unidades académicas a reprogramar o extender los ciclos lectivos, sin que en ambos casos existan elementos suficientes para determinar el impacto económico institucional.

5.8. Lo oportuno es desestimar el proyecto de *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura,* en virtud de las limitaciones técnicas identificadas, a la vez que se inste tanto al Área de Artes y Letras a fortalecer la participación estudiantil en los espacios dirigidos a la exposición de obras, como a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a fomentar actividades destinadas a las artes y las letras, dentro de la planificación de la semana del Bien-Estar.

6. La Universidad de Costa Rica reconoce que las disciplinas artísticas y literarias tienen un carácter sustantivo y consustancial en la formación humanística, por tanto, son pilares fundamentales para desarrollar el pensamiento crítico, la creatividad, la empatía y la cohesión social en una comunidad multicultural. En un contexto de profundas transformaciones globales y de aceleración tecnológica, la creación y reflexión humanística aportan el marco ético e identitario indispensable para humanizar el conocimiento científico. Por lo tanto, salvaguardar y potenciar estos espacios mediante plataformas institucionales integradoras permite garantizar el compromiso histórico con el desarrollo cultural de la sociedad costarricense.

ACUERDA

1. Dar por recibido el dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y acoger los criterios técnicos de la Oficina de Bienestar y Salud, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Acción Social.

2. Desestimar el proyecto denominado *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura,* en virtud de los vicios de legalidad, duplicidad funcional y falta de viabilidad financiera y técnica señalados por las instancias asesoras.

3. Instar al Área de Artes y Letras para que analice las posibilidades de coordinar y compartir las actividades organizadas en cada una de las unidades académicas que constituyen el área y que se destinan a visibilizar las artes y las letras, de manera que fortalezcan los espacios dirigidos a la exposición de obras del estudiantado, a la vez que se promueva una mayor participación de este en la planificación, organización y desarrollo de estos espacios universitarios. De igual manera, que se extienda a la participación de otras áreas académicas que presenten sus actividades artísticas, literarias y humanísticas.

4. Instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que, en el marco de la Semana del Bien-Estar, se analice si los espacios de autogestión se adaptan en favor de las artes y las letras, como disciplinas fundamentales que articulan e instrumentan el quehacer humanista de la Institución, de manera que se genere una mayor participación tanto de la población estudiantil como de la comunidad universitaria, siempre dentro de los objetivos de dicha semana.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-3-2026 sobre la modificación de los artículos 4,

5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es competencia del Consejo Universitario aprobar los reglamentos generales de la Institución, una vez que se publiquen en *La Gaceta Universitaria,* durante un periodo de al menos treinta días hábiles.

2. En materia de reconocimiento y equiparación de estudios, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone, en el artículo 208 bis, lo siguiente:

 ***ARTÍCULO 208 bis**.- En la Universidad de Costa Rica:*

 a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

 b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado reconocido equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.

 Además, el artículo 209 de ese mismo cuerpo normativo señala:

 ***ARTÍCULO 209.**- Las personas graduadas de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Quienes hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios.* Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia [énfasis añadido].

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.* Con esa reforma se creó la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) como un órgano adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica.

4. La CIREES está integrada por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, una persona representante de cada una de las áreas académicas de la Universidad de Costa Rica y una persona representante de las sedes regionales.

5. La reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* aprobada en 2022, entró en vigor hasta diciembre de 2024, pues se requería que la CIREES[1] emitiera las *Directrices de la Universidad de Costa Rica para el reconocimiento y la equiparación de estudios de educación superior*[2], en las que se especifican los procedimientos y la documentación que se debe aportar, así como los requisitos de validez del diploma o documento equivalente.

6. La CIREES, mediante el oficio CIREES-15-2024, del 28 de febrero de 2024, presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a los artículos 3, 5, 7, 12, 19, 32 y 35 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior,* la cual promueve clarificar procedimientos y conceptos y, a su vez, agilizar la resolución de los procesos de equiparación de grado en aquellos casos en que la persona interesada solicite únicamente dicho trámite y la carrera cursada no se ofrezca en la Institución; para tales efectos, se planteó que la CIREES resolviera ese tipo de solicitudes.

7. El artículo 14 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establece el procedimiento aplicable cuando la carrera que la persona interesada desea reconocer o equiparar no se ofrece en la Institución. En consecuencia, se considera improcedente que la CIREES asuma la resolución de este tipo de procesos, dado que ya se encuentran regulados por el citado reglamento. Además, la naturaleza de la CIREES corresponde a una instancia orientada a coordinar, asesorar y dar seguimiento a dichos procesos dentro de la Universidad, por lo que no resulta conveniente que se convierta en un ente resolutivo.

8. A partir del análisis realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado, el Consejo Universitario, en la sesión n.° 6967, artículo 11, del 10 de febrero de 2026, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación*

1 Según lo dispuesto en los transitorios 2 y 3 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

2 Alcance a *La Gaceta Universitaria* 90-2024, del 18 de diciembre de 2024.

de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, con el fin de fortalecer la eficiencia, coherencia, seguridad jurídica y representatividad de los procesos institucionales asociados a esta materia.

9. La propuesta se publicó por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* 14-2026, del 13 de febrero de 2026, durante un periodo de treinta días hábiles, que inició el 13 de febrero y finalizó el 27 de marzo de 2026. Durante el periodo de consulta se recibieron observaciones por parte de la Vicerrectoría de Docencia, de la Oficina de Registro e Información, así como del personal docente y administrativo de la Institución. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó cada una de las observaciones recibidas y acogió aquellas que estimó pertinentes para robustecer la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

10. En el artículo 4 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior,* se reforma la integración de la CIREES para dotarla de una estructura más funcional y estable, y evitar posibles conflictos o vicios procedimentales derivados de la participación de autoridades universitarias que, a su vez, forman parte de los órganos encargados de resolver los recursos de apelación. Asimismo, se incorpora la representación de los programas de posgrado mediante una persona designada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, se integra a la Vicerrectoría de Docencia en el proceso de nombramiento de las personas integrantes de la CIREES, se habilita la prórroga de sus nombramientos hasta por dos periodos adicionales y se regula la designación de la coordinación y las condiciones para una eventual reelección.

11. Se adecua la atribución contenida en el artículo 5, inciso g), del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* para precisar que la función de la CIREES consiste en asesorar, y no capacitar, a las instancias universitarias en materia de reconocimiento y equiparación de estudios. Además, se modificó el artículo 7, inciso ñ), del mismo cuerpo normativo, con el propósito de visibilizar la labor de capacitación que lleva a cabo la Oficina de Registro e Información en el marco de los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios.

12. En el artículo 12 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se sustituye el término de "campo" por "disciplina" para otorgar mayor precisión coceptual, y se aclara, en el artículo 19, que la comunicación de la resolución deberá guardar concordancia con la solicitud formulada por la persona interesada. Adicionalmente, en el artículo 32 del citado reglamento se dispone la obligación de identificar expresamente el convenio internacional que fundamenta la gestión presentada, así como las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de asesorar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado sobre la aplicabilidad de los convenios.

13. En el artículo 34 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior,* se mantiene la posibilidad de ampliar el plazo para resolver las solicitudes de reconocimiento y equiparación cuando exista una justificación debidamente motivada que sustente la necesidad de la prórroga, y se establece, además que esta no podrá exceder los veinte días hábiles, lo que contribuye a garantizar tanto la rigurosidad del análisis como el respeto a los principios de seguridad jurídica y celeridad administrativa. En cuanto al artículo 36, se dispone que los estudios realizados en otras instituciones de educación superior y sometidos a procesos de reconocimiento y equiparación podrán ser reconocidos y equiparados una sola vez en la Universidad de Costa Rica. Finalmente, en el último párrafo del artículo 41, se estipula que el criterio que solicite el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado a la CIREES (antes de resolver un recurso de apelación) se realizará únicamente cuando resulte necesario para el análisis del caso.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente propuesta de modificación a los artículos 4, 5, inciso g), 7, inciso ñ), 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior:*

Nota del editor: esta modificación se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 62-2026, del 2 de setiembre de 2026.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario